



Expediente N°: 531/LXI/12/14.

Asunto: Iniciativa para reformar las fracciones VII, VIII, XVII, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXVI y adicionar la fracción XXXVII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Promovente: Gobernador del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-.....

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar las fracciones VII, VIII, XVII, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXVI y adicionar la fracción XXXVII, todas del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 32, 33, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El 15 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado presentó ante el Congreso Local la iniciativa de referencia.
- 2.- En sesión celebrada el 16 de diciembre del año en curso, se dio lectura a su texto, ordenándose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Hecho lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



SEGUNDO.- Que el promovente es el Gobernador del Estado, quien está facultado para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, estas comisiones son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito fundamental modificar las facultades concedidas a la Secretaría de Finanzas del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, con la finalidad de armonizar la estructura jurídica que regula sus atribuciones, debido a los cambios generados por las disposiciones del orden general en materia de contabilidad, transparencia y rendición de cuentas respecto de las finanzas estatales, así como las atribuciones que el orden de gobierno estatal adquiere en virtud de la celebración de los convenios de colaboración administrativa respecto de las funciones en materia de impuesto predial.

QUINTO.- Que tales modificaciones al artículo 27 de la antecitada ley orgánica, consisten específicamente en:

- 1.- Reformar las fracciones VII y VIII para prever las atribuciones en materia de administración de impuestos, que deriven de los convenios de colaboración celebrados con los órdenes de gobierno correspondientes;
- 2.- Reformar la fracción XVII para establecer la obligación de formular la cuenta pública en términos de la normatividad de la contabilidad gubernamental;
- 3.- Reformar la fracción XX para que la normatividad en materia del programa general de gasto público que se emita sea en términos de las normas de contabilidad gubernamental aplicables;
- 4.- Reformar la fracción XXXIII para otorgar a la Secretaría de Finanzas atribuciones relacionadas con los procedimientos en los casos de cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como incluir los estímulos fiscales que se otorgan de conformidad con la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche;
- 5.- Reformar la fracción XXXIV para incorporar la publicación del calendario del presupuesto, tal como lo señalan las normas de contabilidad gubernamental; y
- 6.- Reformar la fracción XXXVI, y adicionar la fracción XXXVII, con la intención de incorporar la facultad para publicar la información financiera del Estado y de los



Municipios cuando éstos así lo acordaran, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las modificaciones planteadas al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de proporcionar las herramientas necesarias para el mejor funcionamiento del quehacer gubernamental y en específico que el Estado cuente con un marco jurídica eficaz que le permita lograr que en la materia hacendaria se generen finanzas sanas y transparentes en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

Primero.- La iniciativa para reformar las fracciones VII, VIII, XVII, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXVI y adicionar una fracción XXXVII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII, VIII, XVII, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXVI; y se **ADICIONA** la fracción XXXVII, todas del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo:

I. a la VI.- (...)



VII. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos, **municipales** y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, **en su caso, de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;**

VIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones **fiscales** para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, **así como todas aquellas que se deriven de los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación y en su caso de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;**

IX. a la XVI.- (...)

XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado; así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado **cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;**

XVIII. y XIX.- (...)

XX. Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con la Secretaría de Coordinación, y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado, **en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;**

XXI. y XXII.- (...)

XXIII. Evaluar los **programas** de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, e impulsar el establecimiento de indicadores de **desempeño;**

XXIV. a la XXXII.- (...)

XXXIII.- Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y **estímulos** fiscales **de conformidad con la legislación aplicable;**

XXXIV. Estimar y **publicar** el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación-presupuestación, previo acuerdo con la Secretaría de Coordinación;

XXXV.- (...)

XXXVI. **Publicar la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** y

XXXVII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretario

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Primer Vocal

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
Segundo Vocal

Dip. Facundo Aguilar López.
Tercer Vocal



COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Presidenta

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Primer Vocal

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Segundo Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo 531/LXI/12/14, relativo a la Iniciativa para reformar las fracciones VII, VIII, XVII, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV y XXXVI y adicionar la fracción XXXVII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE